



**REGLAMENTO DE MERCADOS  
PARA EL MUNICIPIO DE  
XALISCO, NAYARIT**



# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT

SE PUBLICA MIERCOLES Y SABADOS

Registrado como Artículo de Segunda Clase con fecha 1ro. de Diciembre de 1921.

## TERCERA SECCION

TOMO CLXII

Tepic, Nayt.; Miércoles 1 de Octubre de 1997

No. 27

### SUMARIO

#### REGLAMENTO DE MERCADOS PARA EL MUNICIPIO DE XALISCO, NAYARIT

ING. ARMANDO GARCIA JIMENEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DE XALISCO, NAYARIT; A LOS HABITANTES HACE SABER:  
QUE EL HONORABLE XXXIV AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE XALISCO, NAYARIT; EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA EL ARTICULO 115, FRACCION II DE LA CONSTITUCION GENERAL DE LA REPUBLICA, ARTICULO 115 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, Y LO DISPUESTO POR LA LEY ORGANICA PARA LA ADMINISTRACION MUNICIPAL TUVO A BIEN APROBAR EL SIGUIENTE:

**REGLAMENTO DE MERCADOS**

**PARA EL MUNICIPIO DE XALISCO, NAYARIT.**

**CAPITULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTICULO 1.- LAS DISPOSICIONES DE ESTE REGLAMENTO SON DE INTERES PUBLICO Y OBLIGATORIO EN EL MUNICIPIO DE XALISCO, NAYARIT, RESPECTO DE LOS MERCADOS PUBLICOS Y SU APLICACION CORRESPONDE AL AYUNTAMIENTO.

ARTICULO 2.- ESTE REGLAMENTO TIENE POR OBJETO NORMAR ADMINISTRATIVA Y JURIDICAMENTE LOS ACTOS DE COMERCIO EN EL INTERIOR Y PERIFERIA DE LOS MERCADOS.

ARTICULO 3.- PARA EFECTO DE ESTE REGLAMENTO SE CONSIDERA:

I.- "MERCADO PUBLICO", EL LUGAR O INSTALACION DECLARADO POR EL AYUNTAMIENTO COMO TAL Y SEA PROPIEDAD DEL MUNICIPIO, DONDE CONCURRAN DIVERSIDAD DE COMERCIANTES EN PEQUEÑO Y CONSUMIDORES EN LIBRE COMPETENCIA, CUYA OFERTA Y DEMANDA SE REFIEREN PRINCIPALMENTE A MERCANCIAS DE PRIMERA NECESIDAD Y DE CONSUMO GENERALIZADO.

II.- "LOCATARIO" ES LA PERSONA FISICA QUE SE ENCUENTRA REGISTRADO EN EL PADRON DEL MERCADO Y DE LA TESORERIA MUNICIPAL.

III.- "ZONA DE PROTECCION O PERIFERIA", ES EL AREA QUE COMPRENDE LAS ACERAS QUE CIRCUNDAN LA MANZANA EN QUE SE UBICA UN MERCADO PUBLICO.

## **CAPITULO II DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS MERCADOS**

ARTICULO 4.- CONFORME LO ESTABLECE EL REGLAMENTO MUNICIPAL EN MATERIA DE COMERCIO, CADA LOCAL DE LOS MERCADOS DEBERA CONTAR CON LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO VIGENTE PREVIA VERIFICACION Y VALIDACION DE LOS DATOS REGISTRADOS EN EL PADRON DE LA TESORERIA MUNICIPAL.

ARTICULO 5.- SE CONSIDERAN GIROS PROPIOS DE LOS MERCADOS LOS SIGUIENTES:

ABARROTES  
ALFARERÍA  
ARTICULOS DE PLASTICO  
BONETERIAS  
CALZADO  
SEMILLAS Y CEREALES  
CARNICERIAS  
DULCERIAS  
EXPENDIOS DE PAN  
FONDAS  
FRUTAS Y LEGUMBRES  
HIERBAS MEDICINALES  
HUARACHERIA  
PESCADERIAS  
PIÑATAS Y COMPLEMENTOS  
POLLERIAS  
LONCHERIA (JUGOS Y LICUADOS)  
PAPELERIA  
REVISTAS  
FOTOCOPIADORAS  
FLORERIA NATURALES  
CREMERIAS  
EXPENDIOS DE ROPA.

Y DEMAS MERCANCIAS Y PRODUCTOS PERMITIDOS POR LAS LEYES Y REGLAMENTOS QUE REGULAN LA MATERIA, PREVIO ACUERDO CON LOCATARIOS Y AYUNTAMIENTO

ARTICULO 6. LA TESORERIA MUNICIPAL EN COORDINACION CON EL DEPARTAMENTO DE INSPECCION FISCAL MUNICIPAL VIGILARA Y EVITARA QUE SE ESTABLEZCAN COMERCIANTES AMBULANTES EN LA PERIFERIA DE LOS MERCADOS.

ARTICULO 7.- LOS MERCADOS PUBLICOS DEBERAN ESTAR ORGANIZADOS POR AREAS ESPECIFICAS EN QUE SE AGRUPEN GIROS AFINES O COMPLEMENTARIOS QUE REQUIERAN DE

CONDICIONES SEMEJANTES DE DIMENSION, EXHIBICION, SEGURIDAD E HIGIENE.

ARTICULO 8.- LOS MERCADOS PUBLICOS DARAN SERVICIO AL PUBLICO EN FORMA REGULAR Y CONTINUA EN EL HORARIO COMPRENDIDO ENTRE LAS 6:00 HRS. Y LAS 18:00 HRS. DE LUNES A SABADO Y DE 6:00 A LAS 13:00 HRS DE LOS DOMINGOS

ARTICULO 9.- LOS DIAS PRIMERO DE ENERO, VEINTIUNO DE MARZO, PRIMERO DE MAYO, PRIMERO DE AGOSTO, DIECISEIS DE SEPTIEMBRE Y VEINTE DE NOVIEMBRE, CONSIDERADOS COMO FESTIVOS, CERRARAN LAS INSTALACIONES DE LOS MERCADOS A LAS 12:00 HRS.

ARTICULO 10.- LOS DIAS EN QUE DE ACUERDO A LAS NECESIDADES DE LOS LOCATARIOS SE REQUIERA AMPLIAR EL HORARIO DE FUNCIONAMIENTO EN FORMA GENERAL O ESPECIFICA, PROCEDERA MEDIANTE AUTORIZACION EXPRESA DEL AYUNTAMIENTO.

### **CAPITULO III DE LOS DERECHOS PARA EL USUFRUCTO DE LOS LOCALES**

ARTICULO 11.- EL USUFRUCTO DE LOS LOCALES COMERCIALES UBICADOS EN LOS MERCADOS PUBLICOS, SE PODRA REALIZAR MEDIANTE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO OTORGADO POR EL AYUNTAMIENTO POR CONDUCTO DE LA TESORERIA MUNICIPAL.

ARTICULO 12.- PARA CELEBRAR CONTRATO DE ARRENDAMIENTO RESPECTO A UN LOCAL EN EL MERCADO PUBLICO Y OBTENER EL REGISTRO OFICIAL EN LOS PADRONES SE REQUIERE:

I.- LLENAR SOLICITUD EN EL FORMATO CORRESPONDIENTE QUE AL EFECTO ENTREGARA LA TESORERIA MUNICIPAL

II.- SER MAYOR DE EDAD Y TENER CAPACIDAD PARA OBLIGARSE.

III.- CONTAR CON TARJETA SANITARIA Y/O DE SALUD, CUANDO EL GIRO LO REQUIERA, EXPEDIDA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE.

ARTICULO 13.- NO PODRA OTORGARSE EN ARRENDAMIENTO MAS DE UN LOCAL POR PERSONA Y NO SE LE PERMITIRA A SUS FAMILIARES CONSANGUINEOS EN LINEA ASCENDENTES, DESCENDENTES O COLATERALES HASTA EL TERCER GRADO, EL ARRENDAMIENTO DE OTROS LOCALES EN EL MISMO MERCADO, ESTO CON EL FIN DE EVITAR EL ACAPARAMIENTO DE LOCALES POR UNA SOLA PERSONA O FAMILIA EN EL MISMO MERCADO.

ARTICULO 14.- POR NINGUN MOTIVO PODRAN LOS LOCATARIOS ARRENDATARIOS SUSCRIBIR CONTRATOS DE SUBARRENDAMIENTO CON FAMILIARES O TERCERAS PERSONAS, DEBIENDO EN TODO CASO INFORMAR A LA TESORERIA MUNICIPAL, SOBRE LA TERMINACION O RESCISION DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO RESPECTIVO.

ARTICULO 15.- SERAN NULOS DE PLENO DERECHO LOS CAMBIOS DE GIRO QUE SE REALICEN SIN AUTORIZACION DEL AYUNTAMIENTO.

ARTICULO 16.- EN CASO DE FALLECIMIENTO DEL LOCATARIO O ARRENDATARIO, LA TESORERIA MUNICIPAL CELEBRARA CONTRATO DE ARRENDAMIENTO CON EL HEREDERO QUE DEMUESTRE JUDICIALMENTE TENER EL MEJOR DERECHO.

ARTICULO 17.- LOS CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO SERAN POR TIEMPO INDEFINIDO REVISABLES CADA AÑO A PARTIR DE LA FECHA DE SU SUSCRIPCION, EN CUANTO AL PRECIO DE LA RENTA.

**CAPITULO IV  
DE LAS FUNCIONES Y FACULTADES DE LA TESORERIA  
MUNICIPAL**

ARTICULO 18.- CORRESPONDE A LA TESORERIA MUNICIPAL A TRAVES DEL DEPARTAMENTO DE INSPECCION FISCAL MUNICIPAL, SUPERVISAR Y CONTROLAR EL FUNCIONAMIENTO DE LOS MERCADOS PUBLICOS, INCLUYENDO LA VIGILANCIA EN LAS CONDICIONES DE HIGIENE Y SEGURIDAD QUE PREVALEZCAN EN ELLOS.

ARTICULO 19.- SON ATRIBUCIONES DE LA TESORERIA MUNICIPAL

- I. CONSERVAR Y ACTUALIZAR EL PADRON DE LOCATARIOS DE LOS MERCADOS PUBLICOS BAJO SU JURISDICCION.
- II. AGRUPAR, UBICAR Y REUBICAR LOS PUESTOS DENTRO DE LOS MERCADOS DE ACUERDO A SUS GIROS.
- III.- RECAUDAR LOS PAGOS QUE POR CONCEPTO DE RENTA CORRESPONDAN.
- IV. AUTORIZAR HORARIOS ESPECIALES;
- V.- INFORMAR AL DEPARTAMENTO DE INSPECCION FISCAL SOBRE LAS INFRACCIONES COMETIDAS A ESTE REGLAMENTO PARA LA EJECUCION DE SUS SANCIONES.

VI.- COADYUVAR EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES DE ORDEN FEDERAL Y ESTATAL EN LOS MERCADOS PUBLICOS.

**CAPITULO V  
DE LAS OBLIGACIONES DE LOS LOCATARIOS**

ARTICULO 20.- LOS LOCATARIOS DEL MERCADO PUBLICO DEBERAN CUMPLIR CON LAS SIGUIENTES DISPOSICIONES:

I. CUBRIR EL PRECIO DE LA RENTA DEL LOCAL DENTRO DE LOS PRIMEROS CINCO DIAS HABILES DE CADA MES, SIN NECESIDAD DE NOTIFICACION ALGUNA, DEBIENDO EFECTUARSE DICHO PAGO EN LA TESORERIA MUNICIPAL SEGUN LA COMODIDAD DE FORMA QUINCENAL O MENSUAL.

II. CONSERVAR Y MANTENER EN LUGAR VISIBLE LAS LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO Y SANITARIAS SEGUN CORRESPONDA AL GIRO.

III. MANTENER ASEADOS SUS LOCALES, TANTO EN EL INTERIOR COMO EN EL EXTERIOR, DEPOSITANDO SUS DESPERDICIOS EN RECIPIENTES APROPIADOS PARA ELLO Y SER ORDENADOS AL BAJAR SUS MERCANCIAS QUE LLEVARAN A SUS LOCALES COMERCIALES.

IV. MANTENER ASEADAS Y EN BUENAS CONDICIONES LAS MANTAS QUE SERAN UTILIZADAS PARA CUBRIR LAS MERCANCIAS EN PUESTOS DE FRUTAS, VERDURAS Y DEMAS.

V. LABORAR DENTRO DEL HORARIO ESTABLECIDO, CON OPCION DE AMPLIACION A HORAS EXTRAS PREVIA AUTORIZACION DE LA TESORERIA MUNICIPAL.

VI. TRATAR AL PUBLICO CON LA CONSIDERACION DEBIDA, CONFORME LO ESTABLECEN LOS CANONES DE BUENA EDUCACION Y COSTUMBRES.

VII. DESCONECTAR TODO TIPO DE APARATOS ELECTRICOS EXCEPTO LOS APARATOS DE REFRIGERACION, CERRAR LA LLAVE DEL TANQUE DE GAS Y LA LLAVE DEL AGUA AL RETIRARSE DE SUS LOCALES COMERCIALES Y RESPONSABILIZARSE EN EL PAGO DEL CONSUMO DE ENERGIA ELECTRICA DEL LOCAL.

VIII.- CUBRIR EL PAGO DEL CONSUMO DEL AGUA, DEL LOCAL COMERCIAL, EN FORMA MENSUAL O ANUAL, Y CONFORME A LA TARIFA VIGENTE ESTABLICIDA POR EL S.I.A.P.A. XALISCO.

IX.- RESPONSABILIZARSE EN EL PAGO DE OTROS SERVICIOS NO ESPECIFICADOS.

**CAPITULO VI  
DE LAS PROHIBICIONES**

ARTICULO 21.- A LOS LOCATARIOS DEL MERCADO PUBLICO LES ESTA PROHIBIDO:

I. ESTIBAR O AGLOMERAR MERCANCIA CUYA ALTURA REBASE UN METRO Y OBSTRUYA LA VISIBILIDAD GENERAL CON OTROS LOCALES.

II. COLOCAR MARQUESINAS, TOLDOS, CAJONES, CANASTOS, HUACALES, JAULAS, MERCANCIAS U OTROS ENSERES QUE DE CUALQUIER FORMA OBSTACULICEN EL PASO DE PEATONES DENTRO O FUERA DE LOS MERCADOS PUBLICOS Y DIFICULTEN LAS ACTIVIDADES DE LIMPIEZA DE LAS AREAS COMUNES.

III. PERMANECER EN EL INTERIOR DEL MERCADO DESPUES DE LA HORA FIJADA PARA EJERCER EL COMERCIO.

IV. SUSPENDER EL EJERCICIO DE SU ACTIVIDAD COMERCIAL DURANTE SESENTA DIAS CONTINUOS SIN CAUSA JUSTIFICADA.

- V. INTRODUCIR, VENDER O INGERIR BEBIDAS EMBRIAGANTES
- VI. INTRODUCIR ANIMALES VIVOS.
- VII. LABORAR O ATENDER SU LOCAL EN ESTADO DE EBRIEDAD.
- VIII. POSEER, UTILIZAR O VENDER MATERIALES Y SUSTANCIAS FLAMABLES O EXPLOSIVAS.
- IX. PRACTICAR JUEGOS DE AZAR Y CARTOMANCIA
- X. USAR VELADORAS Y UTENSILIOS SIMILARES, QUE CONSTITUYAN UN PELIGRO PARA LA SEGURIDAD DEL MERCADO.
- XI. USAR GRABADORAS, RADIOS O EQUIPOS DE SONIDO A UN VOLUMEN QUE MOLESTE A LOCATARIOS Y VECINOS.
- XII. ALTERAR EL ORDEN PUBLICO.
- XIII. NO INSTALAR MAS ANUNCIOS, NO HACER MODIFICACIONES O CONSTRUCCIONES, QUE LAS PERMITIDAS POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL, PREVIA OPINION DE LA DIRECCION DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.
- XIV. UTILIZAR LOS LOCALES COMO BODEGA U OTROS USOS QUE NO SEA EL AUTORIZADO POR LA TESORERIA MUNICIPAL.

**CAPITULO VII**  
**DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS**

ARTICULO 22.- LAS INFRACCIONES AL PRESENTE REGLAMENTO SE SANCIONARAN DE LA SIGUIENTE MANERA SEGUN LA GRAVEDAD DE LA FALTA.

LAMONESTACION O APERCIBIMIENTO.

II. MULTA DEL EQUIVALENTE DE HASTA 15 DIAS DE SALARIO MINIMO VIGENTE EN LA ENTIDAD.

III. CLAUSURA TEMPORAL O DEFINITIVO DEL LOCAL COMERCIAL.

ARTICULO 23.- CONTRA LAS RESOLUCIONES QUE EMITA LA TESORERIA MUNICIPAL, PROCEDERA LA INTERPOSICION DE LOS RECURSOS PREVISTOS POR LA LEY ORGANICA PARA LA ADMINISTRACION MUNICIPAL Y DEMAS ORDENAMIENTOS APLICABLES.

**TRANSITORIOS**

ARTICULO PRIMERO: SE DEROGAN LAS DISPOSICIONES QUE SE OPONGAN A ESTE REGLAMENTO.

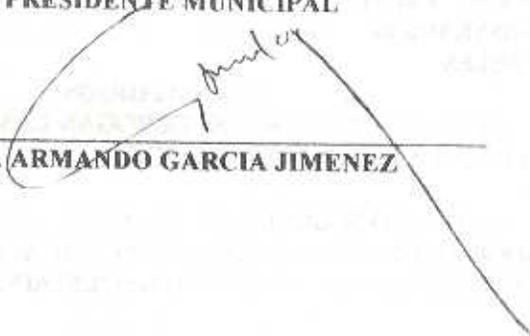
ARTICULO SEGUNDO: EL PRESENTE REGLAMENTO ENTRERA EN VIGOR AL DIA SIGUIENTE DE SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL, ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT.

ARTICULO TERCERO: SE RESPETARA LA SITUACION ACTUAL QUE GUARDAN LOS LOCATARIOS DEL MERCADO PUBLICO EN CUANTO A LA POSESION QUE DETENTEN DE LOS LOCALES COMERCIALES.

ARTICULO CUARTO: LO NO PROVISTO EN EL PRESENTE REGLAMENTO O POR EL MARCO JURIDICO MUNICIPAL, SERA COMPETENCIA DE LA TESORERIA MUNICIPAL.

D A D O EN SESION DE CABILDO DEL AYUNTAMIENTO DE XALISCO, NAYARIT, CELEBRADA EL DIA 8 DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE, Y EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN LAS FRACCIONES V, VI DEL ARTICULO 131 DE LA LEY ORGANICA PARA LA ADMINISTRACION MUNICIPAL DEL ESTADO DE NAYARIT, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU DEBIDA OBSEVANCIA, EN EL EDIFICIO SEDE DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE XALISCO, NAYARIT, MEXICO, EL DIA 9 DE SEPTIEMBRE DE 1997.

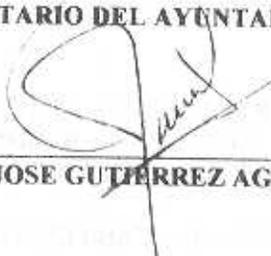
**PRESIDENTE MUNICIPAL**



---

**ING. ARMANDO GARCIA JIMENEZ**

**SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**



---

**LIC. JOSE GUTIERREZ AGUILAR**

**CONTENIDO**

**CAPITULO I**

DISPOSICIONES GENERALES

**CAPITULO II**

DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS MERCADOS

**CAPITULO III**

DE LOS DERECHOS PARA EL USUFRUCTO DE LOS LOCALES

**CAPITULO IV**

DE LAS FUNCIONES Y FACULTADES DE LA ADMINISTRACION /  
TESORERIA MUNICIPAL

**CAPITULO V**

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS LOCATARIOS

**CAPITULO VI**

DE LAS PROHIBICIONES

**CAPITULO VII**

DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS

**TRANSITORIOS**